

CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de octubre de 2022

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir a la Eps Sura con el fin de conocer el correo electrónico del demandado, para efectos de notificación. Sírvase proveer



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMIREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1280

RADICADO: 2021-00097-00

PROCESO: VERBAL DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE SOCIEDAD DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA MISMA

DEMANDANTES: JUAN CARLOS GÓMEZ VALLEJO Y JORGE HERNÁN MEJÍA BOTERO

DEMANDADO: JESÚS HERNÁN GÓMEZ

Vista la constancia secretarial que antecede y en vista de que no se pudo comprobar que, efectivamente, los correos electrónicos hernangomez@gmail.com y coincafe@hotmail.com fueran los utilizados por el demandado, se oficiará a la Eps Sura para que en el término de ocho (08) días, informe, conforme a las bases de datos de la entidad, las direcciones físicas y electrónicas reportadas por el demandado.

Ahora, si bien es cierto el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso consagra como un deber de las partes y apoderados *“abstenerse de*

solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”, también lo es que, con base en la ley 2157 de 2021, este tipo de información solo puede ser suministrada (i) con el consentimiento del titular de la información, (ii) por orden de autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones o (iii) para salvaguardar la vida de la persona cuando se encuentre en incapacidad física o jurídica; de ahí que se encuentre viable la solicitud, máxime que, el parágrafo 2º del artículo 8 de la ley 2213 del 13 junio de 2022, alusivo a las notificaciones personales, en su tenor literal reza:

“PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

Una vez conocida la información, serán enviadas las diligencias de notificación al Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, tal y como fue solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 155 del 04 de octubre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6835ff6ffa67adce561b93f7f575f7be7aa3c5bc40a49b44fdb30988fd00b1**

Documento generado en 03/10/2022 02:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>